



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: REGLAMÉNTASE la habilitación de locales destinados al funcionamiento de jardines de Infantes particulares.

Artículo 2: Se considera JARDÍN DE INFANTES PARTICULAR a todo establecimiento destinado al cuidado de los menores de hasta 4 años de edad, cualquiera sea su denominación, que desarrollen en forma sistemática actividades educativas orientadas a acompañar, guiar, estimular y atender de modo integral al niño hasta su incorporación a la educación inicial obligatoria.

Estarán comprendidas en el presente régimen toda institución que funcione bajo responsabilidad de particulares, centros vecinales, asociaciones gremiales, mutuales, clubes, fábricas, entidades de bien público y demás establecimientos que no se encuentren bajo la órbita de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que no posean reconocimiento del área educacional y cuando el número de niños concurrentes exceda de cuatro. A los fines de su habilitación oficial y funcionamiento se reconocerán dos niveles:

a) JARDÍN DE INFANTES MATERNO INFANTIL: aquel que albergue niños de 45 días hasta 3 años.

b) JARDÍN DE INFANTES: el que alberga niños de 3 o 4 años de edad.

Podrá habilitarse un mismo establecimiento para ambos niveles, en cuyo caso se exigirán salas o recintos diferenciados.

Artículo 3: Todas las entidades encuadradas en el artículo anterior están obligadas a inscribirse ante la Municipalidad.

Artículo 4: El órgano de aplicación será la Secretaría de Gobierno y colaborará para su habilitación y control la Secretaría de Obras Privadas, el Dpto de Bromatología, la Agencia Las Varillas Deportes, la Agencia Las Varillas Cultura, la Agencia Las Varillas Ambiente y el gabinete psicopedagógico municipal.

Artículo 5: Para solicitar la habilitación de un Jardín de Infantes y/o Jardín Materno Infantil Particular, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del plano de las dependencias del inmueble señalando, utilización de ambientes, el que deberá ser aceptado por la Secretaría de Obras Privadas.
- b) El local deberá ser destinado sólo a esta finalidad disponiendo de un espacio suficiente y evitando hacinamiento.
- c) Presentar contrato de locación del inmueble o título de la propiedad.
- d) Acreditar la colocación de disyuntores eléctricos, enchufes y tapas de corrientes debidamente selladas y botiquín de primeros auxilios, de cobertura médica y seguros.
- e) Acreditar la colocación de elementos destinados a la prevención de incendios.
- f) Artefactos de gas aprobados por el organismo controlador.
- g) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación contará por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación y puerta de emergencia.
- h) Pisos lavables, antideslizantes, evitando desniveles.
- i) Techos totalmente impermeables, paredes lisas lavables, revocadas.
- j) Las salas deberán estar bien ventiladas e iluminadas, así como calefaccionadas en invierno.
- k) Deberán contar con teléfono y/o acceso inmediato a este servicio, para casos de emergencia.
- l) Deberán evitarse las escaleras, en su defecto, cerrar accesos mediante puerta tranquera, con pasamanos a ambos lados al alcance de los niños y escalones antideslizantes.
- m) Si cuenta con cocina su entrada deberá contar con los recaudos necesarios que eviten el ingreso de los niños. Sus paredes revestidas hasta un metro ochenta con azulejos o pintura. Sólo podrán estar los utensilios y artículos necesarios para la elaboración de comidas, dispuestos en forma tal que garanticen la higiene. Deberá contar con elementos adecuados para el lavado y la esterilización de biberones.

Deberá tener heladera y/o equipo de refrigeración para mantener los productos perecederos que se alteran fácilmente sobre todo en época estival.

- n) El área de juego debe estar ubicado dentro de las instalaciones de la institución y ser de uso exclusivo de la misma, reuniendo las condiciones de seguridad adecuadas. El césped o cualquier otra vegetación, deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. Podrá contar con juegos infantiles y arenero, cuidados de manera tal que evite accidentes y/o contaminación. Se deberá realizar desinfección y/o desinsectación con una periodicidad de 6 meses a efectos de disminuir riesgos por picaduras de arácnidos y transmisión de enfermedades virósicas.
- o) Los servicios sanitarios serán de uso exclusivo para los niños y estarán ubicados en lugar de fácil acceso desde las salas. Para el personal deberán contar con un baño para uso exclusivo de los adultos que allí trabajen, dependiendo del número de personas. Todos los sanitarios estarán provistos de cestos para residuos, papel higiénico y toallas, en perfectas condiciones de limpieza.
- p) El mobiliario estará diseñado de manera tal que no implique situación de peligro para los niños, se conservarán las debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario del Jardín.
- q) Todo establecimiento deberá contar con material didáctico-estimulante para los menores.

Artículo 6: El Departamento de Bromatología Municipal será responsable de controlar las condiciones higiénico-sanitarias; y el Departamento de Obras Privadas el responsable de verificar las condiciones de construcción y seguridad referente a lo edilicio y las Agencias mencionadas serán las que colaborarán en lo referente a cultura, ambiente y deportes.

Artículo 7: Las solicitudes de habilitación deberán contener los siguientes datos: Nombre y dirección del Jardín de Infantes, horarios, edades de atención y personal que atiende especificando: nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, título, cargo de la institución y nivel de capacitación.

Ningún Jardín podrá funcionar sin haber obtenido la habilitación correspondiente, con carácter definitivo y se le otorgará al jardín de Infantes un número de Registro por Inscripción que deberá ser exhibido en el frente del edificio.

Artículo 8: El propietario, sea persona física o jurídica, a nombre de quien se otorgó la habilitación municipal, será el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución a su cargo. Quien conduzca el Jardín de Infantes, deberá poseer capacitación acorde para brindar una efectiva atención integral del niño, considerándose como título válido el de profesor/a de Educación Preescolar o el equivalente a una carrera similar con especialidad sobre Educación Infantil con validez oficial.

El mismo título será solicitado a quienes atienden a los niños.

Todo el personal, aún el auxiliar no docente, deberá contar con:

- a) Libreta sanitaria.
- b) Certificado de buena conducta.

Artículo 9: Los Jardines de Infantes particulares que se encuentran funcionando a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza y que no reúnan las condiciones incluidas en esta normativa, en lo referente a seguridad e higiene, tendrán un plazo para adecuarse a las mismas, de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Para el cumplimiento de los demás puntos, la Municipalidad proveerá un modelo de declaración jurada que los titulares se comprometerán a cumplir de acuerdo a lo manifestado en la misma.

Artículo 10: El organismo competente determinará las penalizaciones ante las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese y archívese.-

ORDENANZA N° 35/05

FECHA DE SANCIÓN: 26/05/2005

PROMULGADA POR DECRETO N°.....DE FECHA:...../...../2005.-